



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

XVIII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

TEMA I- PONENCIA DE LA DELEGACIÓN ARGENTINA

RESUMEN EJECUTIVO O CONCLUSIONES PARA EL DEBATE

1. **Ciudadanos digitales y ciudadanos vulnerables.** La humanidad avanza indefectiblemente hacia la digitalización de las relaciones humanas. Este fenómeno socioeconómico genera “ciudadanos digitales” y “no ciudadanos” o “vulnerables digitales”. Ambas especies de ciudadanos, pero especialmente los últimos, demandan agentes que los escuchen, les respondan y brinden seguridad jurídica preventiva. El notario es la autoridad capacitada para desarrollar esta labor.
2. **Inmediación física y nuevas tecnologías.** Dentro del fenómeno expuesto se destaca la proliferación de la contratación electrónica. Ésta tensiona el recaudo de inmediación física, principio estructural del notariado latino. Frente a esta nueva realidad el notariado del mundo debate sobre defender el apego a los principios tradicionales -y consecuente rechazo a cualquier adaptación de la función notarial- o adecuar esta última a las nuevas tecnologías.
3. **El notariado y la inmediación virtual.** Constituye todo un desafío la preservación de la función pública notarial con el elevado grado de certeza y plena eficacia formal y sustancial del producto de su actuación, el documento notarial público, tal y como se ejerciera desde su nacimiento mismo. Bajo determinadas condiciones, el notario puede ejercer su función pública en el ámbito virtual, contando con el consentimiento expreso de los comparecientes al acto. Además, se necesita legislación expresa que la contemple y regule.
4. **Legislación. Plataforma.** Esta legislación, además de determinar los procedimientos que se deberán realizar, debe regular una plataforma notarial nacional, de exclusivo control y gestión por el Notariado de cada país, con el máximo nivel de seguridad informática y con canales seguros de comunicaciones encriptadas y cifradas, de acceso limitado a notarios, requirentes y determinados organismos oficiales. Debe existir apoyo de un centro tecnológico propio. Debe prever su interconexión en tiempo real con bases de datos necesarios y con plataformas notariales internacionales. La georreferenciación y la geolocalización de requirentes y notarios deberán integrar el contenido de la plataforma, entre otras finalidades, para la protección de las competencias territoriales. La legislación deberá igualmente regular el protocolo digital, su guarda y conservación, teniendo especial cuidado en preservar la autenticidad, integridad y fidelidad documental en los procesos de migración de los soportes digitales frente a los cambios y evoluciones tecnológicas, así como el rápido acceso a las bases de datos.
5. **Juicios del Notario.** El juicio de identidad, de capacidad o discernimiento y de legitimación para actuar, así como el control de la libre expresión del consentimiento deberán realizarse, bajo



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

exclusiva responsabilidad del notario, con el auxilio de las TICs y con idéntico procedimiento al desarrollado con intermediación física. El procedimiento de identificación electrónica deberá estar establecido legalmente y exigir, además de la presentación del documento oficial de identidad, una identificación biométrica o por otro medio adecuado a elección del notario en cumplimiento de la diligencia debida. Especial cuidado deberá tenerse frente a personas con capacidades restringidas y las disminuidas en sus habilidades físicas que concurren con apoyos, colaboradores o testigos. Se acentúan los deberes funcionales de actuar con la debida diligencia y de abstenerse de actuar en los casos de duda.

6. **Jurisdicción territorial.** La competencia territorial debe respetarse en la actuación notarial a distancia. La legislación a dictar, previo consenso de cada notariado nacional, debe establecer nuevas reglas que la regulen sobre la base de determinados factores de vinculación o puntos de conexión, para evitar un centralismo digital que concentre el trabajo en pocas notarías, tecnológicamente aptas. La homogeneización tecnológica del notariado en todo el territorio de cada Nación, se constituye en una condición indispensable y previa a la implementación concreta de la actuación notarial en el ámbito virtual. Dentro del territorio de cada país y aún fuera, siempre que la legislación lo permita, la actuación de notarios en cada extremo de la contratación a distancia, se constituye en una posible solución superadora. Debe protegerse la figura del notario de proximidad.

7. **Firma.** La Firma digital no significa firma auténtica sino únicamente indicativa de la titularidad del certificado. En ausencia de intervención notarial, sólo es declarativa de la voluntad de su titular, de su capacidad, de su legitimación para el acto y de la libertad en la prestación del consentimiento, hasta la simple prueba en contrario. No posee la misma eficacia probatoria regulada para los instrumentos públicos. Cada legislación nacional deberá también regular en forma expresa las clases de firmas que reconoce para los documentos notariales.

6. **Limitación a determinada categoría de actos.** La prudencia y la gradualidad se imponen frente a la implementación de la actuación notarial en el entorno virtual. Así, corresponde distinguir: A.) Documentos otorgados entre presentes ante notario: aun cuando suscriban con firma digital, electrónica o manuscrita sobre dispositivo, conforme cada legislación, el documento gozará de plena eficacia probatoria; B.) Documentos otorgados por otorgantes a distancia y ante notarios diferentes con competencia territorial en el lugar de cada comparecencia y utilizando una plataforma notarial segura, el documento, con adecuado sustento legal, deberá gozar de plena eficacia formal y sustantiva. Se lo vislumbra, como en Francia y Bélgica, como una alternativa realizable y compatible con los patrones tradicionales y los modernos; C.) Documentos relativos a determinados actos unilaterales: dependerá de la política legislativa



Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación.

de cada país. El apoderamiento a distancia para determinados actos especiales se constituye también en una eficaz vía para solucionar innumerables problemas de los ciudadanos.

7. **Circulación segura del documento notarial.** La copia o testimonio notarial digital de escrituras públicas matrices en soporte papel facilita el tráfico jurídico y elimina varios de los problemas que la actuación notarial en el ámbito virtual intenta solucionar. El principio de equivalencia funcional existente en la mayoría de las legislaciones del mundo y que implica la existencia de legislación tecnológicamente neutra, permite, en éstos países y demarcaciones, la creación de estas copias o testimonios con el mismo valor y efectos que el documento notarial en soporte papel.- Para su circulación y eficacia extraterritorial se requerirá legalización y apostilla electrónicos, con documentos públicos digitales embebidos. Los Colegios y Cámaras notariales deben cumplir estas funciones.

8. **Prospectiva notarial.** La innovación y resignificación adecuadas y equilibradas, con solido sustento normativo, de los principios tradicionales, serán vitales para la vida del notariado latino.

RECOMENDACIONES.

1. Instar a los Colegios y Cámaras Notariales de Iberoamérica a la inversión en plataformas notariales propias, que permitan a cada notariado del país, en forma igualitaria, brindar un servicio notarial virtual en todo el territorio de la Nación, en los términos de cada legislación. La capacitación permanente y el diálogo activo con Colegios y Cámaras de otros países, con el Estado, con las distintas organizaciones notariales de cada país y con todas las disciplinas del conocimiento vinculadas al entorno virtual, deben constituir acciones imprescindibles en la actividad institucional diaria.

2. Promover, a través de todos los organismos de la UINL, los necesarios acuerdos internacionales de reconocimiento recíproco de las firmas digitales, a fin de facilitar la circulación documental por los canales informáticos.

3. Promover que los Colegios y Cámaras Notariales de cada país se constituyan en prestadores de Servicios de Confianza para los distintos servicios informáticos que en cada Estado pudiere brindarse, con el objetivo de colaborar eficazmente en la seguridad jurídica en el otorgamiento de documentos digitales y en su circulación.

4. Profundizar el estudio del Código de Deontología Notarial de la UINL aprobado en la ANM de Lima, Octubre 2013, en especial en las siguientes cuestiones: a.) Las normas vinculadas con la modernización tecnológica del notariado; b.) El impacto directo en todo su articulado, de la actuación notarial en un entorno virtual; c.) La incorporación del valor de la conveniencia como pauta y guía a seguir en el diario accionar del notario.

Not. Federico Jorge Panero – Coordinador Nacional.